



CTCP-10-00022-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

ANDRES FELIPE ORTIZ SUAREZ

anfeorsu@outlook.com

Calle 6 a No. 71 d 36 Apto 301 Bavaria Primer Sector

Bogotá

Asunto: Consulta 1-2018-034901

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	21 de diciembre de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018- 1127
Código referencia:	O-1-606
Tema:	Reconocimiento de ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los ingresos de actividades ordinarias (venta de bienes y prestación de servicios) se reconocen siempre que se cumplan los criterios de reconocimiento especificados en el párrafo 9 la NIIF 15 (grupo 1) o en los párrafos 23.14 y siguientes de la NIIF para las PYMES (grupo 2).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

CONSULTA (TEXTUAL)

Cuando se realizan contratos con entidades oficiales, suele suceder que se concrete la licitación en los últimos días de diciembre a raíz de lo cual surgen varios eventos que se pueden dar durante esas operaciones y sobre los cuales, en lo referente al devengo, se solicita a la DIAN dar claridad en el camino a seguir desde el punto de vista contable y tributario.

1. Primer caso:

Cuando se concreta una licitación en los últimos días de diciembre y para cumplir con el objeto de la misma, la entidad oficial exige a la empresa contratada la factura en diciembre (la empresa tiene entonces ingresos en diciembre), así la importación como tal se realice en el año siguiente (pero la empresa no tendrá entonces sino hasta el próximo año, costos atados a esos ingresos)

Lo anterior lo exigen así las entidades oficiales con el fin de cumplir con los presupuestos que dichas entidades deben agotar cada año.

1.1. Teniendo en cuenta lo anterior, ¿la retención en la fuente debe realizarse en diciembre (a pesar de que los ingresos no tienen costos atados a ellos)? O por el contrario, ¿la retención en la fuente debe realizarse el año siguiente (cuando se realice efectivamente la importación)?

1.2. ¿Cómo debe manejarse el IVA y el impuesto sobre la renta en esta operación?

2. Segundo caso:

Caso opuesto al anterior

Cuando se concreta una licitación en los últimos días de diciembre y para cumplir con el objeto de la misma, la entidad oficial exige a la empresa contratada mercancía urgente en diciembre pero que se facturará hasta el año siguiente (los costos serían del año uno pero los ingresos del año dos)

2.1. Teniendo en cuenta lo anterior ¿Cómo debería ser el manejo del impuesto sobre la renta e IVA que se dé a este tipo de operaciones?

3. Tercer caso:

Hay obligaciones de ejecución sucesiva en las que la entidad oficial va pidiendo a una empresa bienes o servicios en la medida de (sic) que los vaya requiriendo.

Cuando se concreta una licitación en los últimos días de diciembre y para cumplir con el objeto de la misma, la entidad oficial exige a la empresa contratada la factura en diciembre (ingresos del año uno), pero los bienes y servicios los puede ir requiriendo en diferentes tiempos (costos del año uno o en diferentes momentos del año dos, o incluso tanto del año uno como del año dos)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17



- 3.1. Teniendo en cuenta lo anterior, ¿cómo debería ser el manejo tributario que se da a esos bienes o servicios ya facturados (en diciembre) pero que aún no han sido entregados (o prestados) porque la entidad aún no los requiere?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP dará respuesta a estas preguntas solo desde el punto de vista contable, el punto de vista tributario es competencia de la DIAN, entidad de la cual se recibió el traslado parcial de esta consulta.

Los ingresos de actividades ordinarias (venta de bienes y prestación de servicios) se reconocen siempre que se cumplan los criterios de reconocimiento especificados en el párrafo 9 la NIIF 15 (grupo 1) o en los párrafos 23.14 y siguientes de la NIIF para las PYMES (grupo 2).

Si no se cumplen los criterios para reconocer un ingreso, y se reciben dineros por este concepto, el dinero recibido se reconocerá como un pasivo por ingresos recibidos por anticipado o por anticipo de clientes.

A continuación los párrafos 23.14 a 23.16 de la Sección 23 de la NIIF para las PYMES:

23.14 Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación). El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;*
- b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;*
- c) el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y*
- d) los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad.*

Los párrafos 23.21 a 23.27 proporcionan una guía para la aplicación del método del porcentaje de terminación.

23.15 Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de forma lineal a

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17



lo largo del periodo especificado, a menos que haya evidencia de que otro método representa mejor el grado de terminación. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que el resto, la entidad pospondrá el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias hasta que el mismo se ejecute.

23.16 Cuando el resultado de la transacción que involucre la prestación de servicios no pueda estimarse de forma fiable, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias solo en la medida de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

De conformidad con la NIIF 15, los ingresos relacionados con contratos con clientes, se reconocen de acuerdo con lo siguiente:

- Paso 1: Identificación del contrato con el cliente,
- Paso 2: Identificación de las obligaciones de desempeño,
- Paso 3: Determinación del precio de la transacción,
- Paso 4: Asignación del precio de la transacción a las obligaciones de desempeño, y
- Paso 5: Reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias cuando (o en la medida que) la entidad satisface una obligación de desempeño.

Para responder las preguntas únicamente desde el punto de vista contable, las siguientes situaciones se registrarían de la siguiente manera:

Situación	Tratamiento contable sugerido
Cuando se concreta una licitación en los últimos días de diciembre y para cumplir con el objeto de la misma, la entidad oficial exige a la empresa contratada la factura en diciembre (la empresa tiene entonces ingresos en diciembre), así la importación como tal se realice en el año siguiente (pero la empresa no tendrá entonces sino hasta el próximo año, costos atados a esos ingresos).	No se reconoce el ingreso, debido que los bienes no se han entregado al cliente en su totalidad, es decir la obligación de desempeño no se ha satisfecho. Tampoco se puede decir que existe una cuenta por cobrar, debido que el contrato no ha sido cumplido y una obligación de cobro no existe. Si la factura es pagada antes del cierre del periodo, entonces deberá reconocerse como un pasivo por ingresos recibidos por anticipado o un anticipo recibido de clientes. No se puede reconocer un ingreso por venta de bienes y servicios, sin reconocer los costos correspondientes a la transacción.
Cuando se concreta una licitación en los últimos días de diciembre y para cumplir con el objeto de la misma, la entidad oficial exige a la empresa contratada mercancía urgente en diciembre pero que se facturará hasta el año siguiente (los costos serían del año uno pero los ingresos del año dos).	En esta situación los bienes han sido entregados al cliente, si las demás condiciones se han cumplido, entonces las obligaciones de desempeño han sido satisfechas, y debe reconocerse un ingreso por venta de los bienes, reconociendo una cuenta por cobrar causada a la entidad, así el cobro no se haya realizado de manera formal.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17



Hay obligaciones de ejecución sucesiva en las que la entidad oficial va pidiendo a una empresa bienes o servicios en la medida de (sic) que los vaya requiriendo. Cuando se concreta una licitación en los últimos días de diciembre y para cumplir con el objeto de la misma, la entidad oficial exige a la empresa contratada la factura en diciembre (ingresos del año uno), pero los bienes y servicios los puede ir requiriendo en diferentes tiempos (costos del año uno o en diferentes momentos del año dos, o incluso tanto del año uno como del año dos).	No se reconoce el ingreso, debido que los bienes no se han entregado al cliente en su totalidad, es decir la obligación de desempeño no se ha satisfecho. Tampoco se puede decir que existe una cuenta por cobrar, debido que el contrato no ha sido cumplido y una obligación de cobro no existe. Si la factura es pagada antes del cierre del periodo, entonces deberá reconocerse como un pasivo por ingresos recibidos por anticipado o un anticipo recibido de clientes. En la medida que se cumplan las condiciones del contrato, el ingreso debe reconocerse de acuerdo al cumplimiento de las condiciones para generar el ingreso. No se puede reconocer un ingreso por venta de bienes y servicios, sin reconocer los costos correspondientes a la transacción.
---	---

Por último es importante que el consultante observe las disposiciones legales sobre la materia y consulte con un especialista del derecho, si el facturar productos o servicios, sin haber sido entregados o ejecutados puede llevar a infringir las leyes sobre contratación establecidas en las leyes Colombianas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 29 de Enero de 2019

No. Radicación entrada:

1-2018-034901



2-2019-001580

Señor

ANDRES FELIPE ORTIZ SUAREZ

anfeorsu@outlook.com

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CALLE 6A 71D 36 APTO 301 BAVARIA PRIMER SECTOR

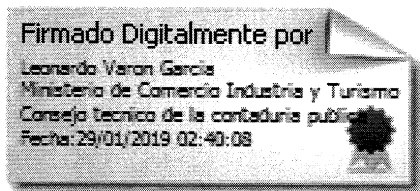
BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: comunicacion traslado por competencia del señor andres felipe ortiz suarez

Saludos, envío respuesta a su consulta

Cordialmente;



CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-1127 Manejo tributario de operaciones entidades
oficiales LVG WFF.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18